

AYUNTAMIENTO DE GATA (CÁCERES).

Secretaría-Intervención.

BORRADOR ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE GATA, CELEBRADA EL DÍA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014.

ASISTENTES

Alcalde-Presidente:

D. Miguel Ángel García Cayetano.

Concejales:

D^a. M^a Isabel Calzada Domínguez.
D. Raúl Cruz Tobajas.
D^a. Cristina Pérez Manzano.
D. José A. Montero Manzano.
D. Juan M. Hontiveros Gil.
D. Fco. Javier Mateos Prieto.

No asiste:

D. José E. García Cayetano.
D^a. Margarita Montero Domínguez.

Secretario:

D. Javier Antonino García Perales.

En el SALÓN DE PLENOS del Consistorio de GATA, siendo las **14:00 horas del día 13 de noviembre de 2.014**, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Miguel Ángel García Cayetano, con la asistencia del Secretario Accidental de la Corporación, D. Javier Antonino García Perales, se reunieron los miembros de la Corporación Municipal, que se expresan al margen. El objeto es celebrar la sesión extraordinaria legalmente convocada, la cual tiene lugar en 1^a convocatoria, y en la que, conforme al ORDEN DEL DÍA que se detalla en la Convocatoria de la Sesión, se trataron los subsiguientes asuntos, que se detallan, y se adoptaron los ACUERDOS que siguen y transcriben literalmente.



2014/05/01. JUSTIFICACIÓN POR ALCALDÍA DE LA CONVOCATORIA DE LA SESIÓN CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO, contenida en Anexo I al presente Decreto de Convocatoria. Conocimiento por el Pleno.

Por parte del Sr. Secretario, a indicación de la Presidencia, se da lectura al Anexo I del Decreto de convocatoria de la presente Sesión Plenaria Extraordinaria, en el que el Sr. Alcalde motiva y justifica la convocatoria de la Sesión con este carácter extraordinario, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 80.1 del R.O.F de las Entidades Locales:

<<Anexo I al Decreto de la Alcaldía de fecha 10 de noviembre de 2.014, convocando Sesión Extraordinaria del Ayuntamiento Pleno, comprensivo de JUSTIFICACIÓN DE LA CONVOCATORIA CON CARÁCTER EXTRAORDINARIO DE LA SESIÓN A CELEBRAR POR EL PLENO MUNICIPAL en la fecha de 13 de noviembre a las 14:00 horas.

A efectos de dar cumplimiento a lo prevenido en el art. 80.1. del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades locales, y complementando el Decreto de Convocatoria de la Sesión Extraordinaria del PLENO MUNICIPAL a celebrar en la fecha de 13 de noviembre, a las 14:00 horas exponemos como MOTIVOS para su convocatoria con este carácter los siguientes (que serán elevados al conocimiento del PLENO CORPORATIVO mediante lectura íntegra del Decreto de convocatoria de la Sesión y del presente Anexo al mismo):

PRIMERO.- La necesidad, oportunidad y urgencia con que se requiere la aprobación por el PLENO de los siguientes asuntos:

1.- IMPOSICIÓN DE NUEVA TASA, ORDENANZA FISCAL POR EL USO DEL/LOS VELATORIO/S MUNICIPAL/ES. Aprobación, si procede.

2.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA EMPRESA "ALMAZARA TRADICIONAL S.L.". Aprobación, si procede.

Para que así conste, lo suscribimos en Gata, a 10 de noviembre de 2.014.>>.

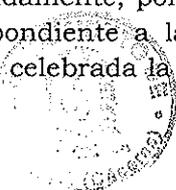
Dicha justificación de la convocatoria de la Sesión con carácter extraordinario, es conocida, de esta forma, por los miembros de la Corporación asistentes.

Seguidamente por el Sr. Presidente, se procede a continuar con el tratamiento de los puntos contenidos en el Orden del Día de la Sesión.

2014/05/02.- BORRADOR DE ACTA SESION ANTERIOR (25 de septiembre de 2014). Aprobación, si procede.

Por el Sr. Presidente se recaba información de los Grupos Municipales en relación con el Borrador de Acta que ha sido remitido a los Concejales junto con la Convocatoria. Por parte de los Grupos asistentes al Pleno Municipal, PP-EU, PSOE, manifiestan no tener observación alguna que hacer al borrador.

Seguidamente, por el Sr. Presidente se somete a votación la aprobación del Borrador de Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de 25 de septiembre de 2014, redactado por la Secretaría, y celebrada la misma, por el resultado de CINCO VOTOS FAVORABLES (Cuatro del



Grupo PP-EU y otro de uno de los miembros del Grupo PSOE presentes) y DOS ABSTENCIÓN (Grupo PSOE, don José Antonio Montero Manzano y don Juan Miguel Hontiveros Gil), del total de 7 miembros presentes en la Sesión en ese momento, **SE APRUEBA EL BORRADOR DE ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA celebrada el día 25 de setiembre de 2.014.**

2014/05/03.- IMPOSICIÓN NUEVA TASA, ORDENANZA FISCAL POR EL USO DE/LOS VELATORIO/S MUNICIPAL/ES.

En virtud de la Providencia de Alcaldía de fecha 04-11-2014, el estudio económico, del coste de los servicios y actividades administrativas, por lo que respecta a las tasas por la prestación de servicios públicos, el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por SERVICIO DE VELATORIO MUNICIPAL, y el informe-propuesta de Secretaría de fecha 06-11-2014, el Pleno del Ayuntamiento, **previa deliberación y por CUATRO VOTOS FAVORABLES (GRUPO PP-EU) y TRES ABSTENCIONES (GRUPO PSOE, asistentes al PLENO),**

ACUERDA

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa por utilización de/los velatorio/s municipal/es y la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura en el expediente, con la redacción que a continuación se recoge

"TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS VELATORIOS MUNICIPALES

Artículo 1º.- Fundamento y régimen

El Ayuntamiento de Gata, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Prestación de Servicios de los Velatorios Municipales, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuestos en los artículos 15 al 21 y 24 y 25, del R.D 2/2.004 citado.

Artículo 2º.- Hecho imponible.

1. Constituyen el hecho imponible de este tributo, la presentación de los servicios en los velatorios municipales, tales como utilización de las salas de los referidos velatorios o espacios y cualquier otro que se autorice conforme a la normativa aplicable.
2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de los servicios a que se refiere el apartado 1 anterior.

Artículo 3º.- Devengo.

La obligación de contribuir nacerá desde que tenga lugar la prestación de los servicios que se entenderá iniciados con la solicitud de aquellos.

Artículo 4º.- Sujetos pasivos.



Tendrá la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios de los velatorios municipales para personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en los velatorios.

Artículo 5º.- Responsables.

- 1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.*
- 2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carente de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.*
- 3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infligidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.*
- 4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concurso, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.*

Artículo 6º.- Base imponible y liquidable.

Las bases imponibles y liquidables vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

Artículo 7º.- Cuota tributaria.

Por cada depósito de un cadáver o resto, durante 24 horas o fracción, en los locales destinados a depósito con utilización de salas de duelos por el mismo tiempo: 150,00 euros.

A los usuarios que cuenten con seguro de vida, el importe de la tarifa se les incrementará en un 30%, siendo por tanto el importe a satisfacer 195,00 euros.

Artículo 8º.- Normas de gestión.

No se tramitará ninguna nueva solicitud mientras se hallen pendientes de pago los derechos de otras anteriores.

Artículo 9º.- Caducidad.



Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación.

Artículo 10º.- Liquidación cuota tributaria.

Las cuotas exigibles por los servicios reguladores en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado, en los plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación para los tributos de notificación individual no periódicos, por la empresa adjudicataria percibirá de los usuarios las tarifas recogidas en la presente ordenanza.

Artículo 11º.- Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.

No se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento de Gata, los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales y todos aquellos que el Pleno de la Corporación decida establecer, no reconociéndose ningún otro beneficio.

Artículo 12º.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esa Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse de conformidad con lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación."

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia Cáceres, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2014/05/04.- SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONEXIÓN A LA RED DE ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA EMPRESA "ALMAZARA TRADICIONAL S.L.". Aprobación, si procede.

Dada lectura del escrito presentado por D. JOAN AGUILAR DESTART, con D.N.I. nº 77.961.004-C, como administrador de la sociedad La Almazara Tradicional S.L. con C.I.F B-



10449197, en su nombre y representación, solicita autorización para la ocupación del dominio público, en concreto el Camino público o Calleja, denominada del PASAJE, para la instalación de una red general de conducción de agua potable, que transcurra desde la última conexión existente, la depuradora de aguas residuales, sita en la parcela 191 del Polígono 21, del Catastro de Rústica de este Termino Municipal, hasta las instalaciones de una almazara de aceitunas, sita en la parcela 346 del Polígono 23, con destino al funcionamiento de esta última.

ACUERDO: Los reunidos, previa deliberación, y comprobado los extremos expuestos, por la documentación aportada en el expediente, memoria técnica descriptiva de las obras, así como informe técnico, redactado por la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda de la Mancomunidad de Municipios Sierra de Gata; adoptan por **CUATRO VOTOS FAVORABLES (GRUPO PP-EU) y TRES ABSTENCIONES (Miembros del GRUPO PSOE asistentes en el PLENO)**, el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Conceder a la sociedad "La Almazara Tradicional s.l., con domicilio en la calle la Iglesia número 28 de Villasbuenas de Gata y con C.I.F. B-10449497, la autorización solicitada para la ocupación temporal del subsuelo del Camino Público o Calleja, denominada PASAJE, recogida en la solicitud, terrenos de dominio público, mediante el uso común especial; esta autorización queda supeditada, a la previa obtención de la necesaria obtención de la licencia de obras y a la previa obtención o presentación de la Evaluación del Impacto Ambiental Abreviado o la Evaluación del Impacto Ambiental, (en caso que sea necesario según Decreto 54/2011, de 29 de abril) en su caso, para la ampliación del ramal de agua potable desde la red existente en depuradora de aguas residuales, parcela 191 del Polígono 21, hasta la ubicación de la almazara, polígono 23 parcela 346 del término municipal de Gata.

SEGUNDO.- La autorización concedida es a título de precario (es decir, que si lo exigieran las circunstancias sobrevenidas de superior interés municipal, podrá ser modificada e incluso dejada en suspenso) y también sin perjuicio del derecho de terceros y sin perjuicio del derecho de propiedad y de la necesidad de obtener cualquier otra autorización que sea preceptiva.

Igualmente, la presente autorización, exclusivamente se otorga , para el funcionamiento de una industria agroalimentaria, (almazara de aceituna), por ser preciso para su funcionamiento, como requisito el suministro de agua procedente de una red general de abastecimiento de agua a una población, o la instalación de un sistema de potabilización de la instalación, tal y como establece la legislación vigente en la Comunidad Autónoma de Extremadura, para el funcionamiento y apertura de estas instalaciones agropecuarias de productos alimentarios.

TERCERO.- La tubería de agua potable que se coloque, tendrá las siguientes características:

Diámetro: 50 mm.

Presión: Más de 10 atmósferas.

Polietileno: Uso Alimentario.



La tubería instalada, una vez recepcionada por el Ayuntamiento, pasará a formar parte de las redes generales de abastecimiento de la población, siendo competencia municipal, el otorgamiento de autorizaciones de enganche posteriores.

Asimismo se instalará las válvulas reductoras de presión, que aseguren el buen funcionamiento de la red general de abastecimiento de la población.

El contador de agua, se instalará en una caseta con puerta universal.

CUARTO.- En todo caso, el Ayuntamiento no será responsable de los daños y perjuicios, que pudieran llegar a ocasionarse, en el supuesto de que por causas de fuerza mayor (avería en las redes generales, falta de agua en el depósito, bien por avería bien por sequía), faltase el agua a la población, y por ende a la industria de almazara; así como que los parámetros de potabilidad exigibles para la industria, no fuesen coincidentes con los de consumo para la población.

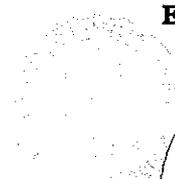
Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia levantó la sesión siendo las 14:18 horas, extendiéndose la presente acta con el Visto Bueno del Sr. Alcalde, de lo que yo el Secretario, DOY FE.

**V ° B °
EL ALCALDE,**



Fdo.: Miguel Ángel García Cayetano.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL.



Fdo.: Javier Antonino García Perales.

